

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA

Dos de junio de dos mil veintiuno

Ref.:

Proceso ejecutivo de alimentos

Radicación 2021-00060

Demandante: María Olinda Sánchez Quintero

Demandado: José Humberto Barreto Páez

Como del título valor – acta de conciliación- anexa a la demanda, resulta a cargo de JOSÉ HUMBERTO BARRETO PÁEZ una obligación, clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, conforme a los artículos 25,26,422 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de alimentos, en favor de MARIA OLINDA SÁNCHEZ QUINTERO y en contra de JOSÉ HUMBERTO BARRETO PÁEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$5.843.130.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuotas de alimentos, por concepto de cuotas de alimentos adeudadas.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de cada una de las referidas cuotas de alimentos adeudadas, cuyos valores y fechas se estipulan en las pretensiones de la demanda –folios 15-29-, las cuales se liquidarán a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas, y hasta cuando se pague la obligación; cuotas y fechas que el juzgado, en gracia a la brevedad y a la cantidad de las enunciadas, se dan por reproducidas.

2 NOTIFICAR en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, el contenido del presente auto al demandado JOSÉ HUMBERTO BARRETO DÍAZ, en la dirección aportada, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, dándosele traslado por el término de diez (10) días.

3 DECRETAR el embargo del 25% de la mesada que devenga JOSE HUMBERTO BARRETO PÁEZ como pensionado de las Fuerzas Militares; en consecuencia, ofíciase en tal sentido a la PAGADURÍA DE LA CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES para que proceda a hacer los descuentos de las sumas de dinero ordenados, las cuales serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Suc Carmen de Apicalá

Límite de la medida: DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00).

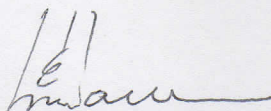
. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente, el cual será retirado por la parte interesada.

4 TÉNGANSE por autorizadas las personas relacionadas en la demanda introductoria en los términos y fines indicados.

5 Reconocer personería jurídica al abogado Aldemar Alfonso Rodríguez Lizarazo, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.241 y T.P. 97.0004, como apoderado judicial de la demandante en los términos y fines consignados en el memorial poder otorgado.

6 Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE



PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR
Juez